

ANEXO

Doña Inmaculada Gutiérrez Martínez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de octubre de 1990, se adoptó el acuerdo de modificación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, en materia de educación (extensiones de Bachillerato a Distancia), en los términos que a continuación se indican:

A) Medios personales que se traspasan

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios personales que nominalmente se indican en las adjuntas relaciones 1.1 y 1.2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en las relaciones adjuntas y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, una vez aprobado por el Gobierno el presente acuerdo.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1990, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B) Valoración definitiva de las cargas financieras de los medios traspasados

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva a 2.150.936 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1990, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de los servicios transferidos se detalla en la relación 2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en la indicada Ley de Presupuestos.

Durante dos meses, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Educación y Ciencia seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes del presupuesto de gastos (capítulo I) que serán exigibles en dicho período y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar el cálculo de los créditos a retener y a transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

C) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación con expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

D) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de octubre de 1990.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Gutiérrez Martínez y José Javier Torres Lana.

RELACION 1

1.1 Relación nominal de funcionarios

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Centro	Localidad	Retribuciones anuales		
				Básicas	Complementarias	Total
Alcaide Bolívar, María Jesús	A03PG3696224335	INBAD	Santa Cruz de Tenerife	907.887	351.364	1.259.251

1.2 Relación nominal de personal laboral

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Centro	Localidad	Retribuciones anuales		
				Básicas	Complementarias	Total
Ramos Cabrera, Juan Ramón	L94EC0005488	INBAD	Santa Cruz de Tenerife	1.071.233	144.000	1.215.233
García Montero, María	L94EC0005516	INBAD	Las Palmas	1.071.233	144.000	1.215.233

RELACION 2

Valoración del coste efectivo del traspaso de la modificación de medios adscritos a los Servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias. Estimado en función de los datos del presupuesto del Estado para 1990

Crédito presupuestario	Coste directo	Total
Servicio 08	3.689.717	3.689.717
Dirección General de Personal y Servicios.		

26417 REAL DECRETO 1308/1990, de 26 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Enseñanzas de Graduado Social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), dispone en su artículo 34, A, 6, que la Comunidad

Autónoma ejercerá competencias legislativas y de ejecución, en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que lo desarrollen, reservándose al Estado las facultades que le atribuye el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. Asimismo, se recoge en la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto de transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias de titularidad estatal.

Al amparo de esas normas constitucionales y estatutarias, por Real Decreto 2806/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1987), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios que la Administración del Estado venía gestionando en materia de Universidades.

Por otra parte, en lo que se refiere a las Enseñanzas de Graduado Social, es necesario dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio de 1986), que en su disposición transitoria primera establece que por el Gobierno y, en su caso, las Comunidades Autónomas que tengan reconocidas en sus Estatutos competencias en materia de Educación Superior, se procederá a la integración de las Enseñanzas de Graduado Social que se imparten en las actuales Escuelas Sociales, en las

Universidades que corresponda, previo acuerdo con éstas y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Reforma Universitaria. Para llevar a cabo lo anterior es necesario que previamente se traspan a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia las actuales Escuelas Sociales, teniendo en cuenta los costes derivados de la aplicación de lo previsto en la citada disposición transitoria.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Canarias, adoptó en su reunión del día 3 de octubre de 1990 el acuerdo que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 3 de octubre de 1990, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado Social.

Art. 2.º Se traspan a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que se especifican en el acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios, en su caso, para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, destinados a financiar los servicios trasposados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 4/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Presupuestos del Estado para 1990.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Gutiérrez Martínez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión Plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de octubre de 1990, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado Social, en los términos que a continuación se indican:

A) Referencia a normas constitucionales estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), establece en su artículo 34, A, 6, que la Comunidad Autónoma ejercerá competencias legislativas y de ejecución en materia de enseñanza en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1, del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del

artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por otra parte, la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto de transferencias complementarias a la Comunidad Autónoma de Canarias establece en su artículo 11 que se transfieren a la Comunidad Autónoma las facultades sobre las materias de titularidad estatal contenidas en los artículos de su Estatuto de Autonomía que por su naturaleza y por imperativo constitucional así lo exijan, de acuerdo con los criterios que en el mismo se establecen.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio de 1986), establece que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, integrarán las Enseñanzas de Graduado Social en la Universidad que corresponda.

En consecuencia con lo expuesto y según lo previsto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, procede formalizar el acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en la materia indicada a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma y servicios e Instituciones que se traspan.

1. Se traspan a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios correspondientes a las Enseñanzas de Graduado Social que actualmente se imparte en su territorio.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con las enseñanzas de Graduados Sociales, las funciones derivadas de su Estatuto de Autonomía, las reconocidas a las Comunidades Autónomas en la Ley de Reforma Universitaria y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, antes citados, y las que se traspararon respecto a los demás Centros Universitarios, en el Real Decreto 2802/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1987).

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado se reserva las competencias, servicios y funciones que le reconoce el artículo 149, 1, 30, de la Constitución y la Ley de Reforma Universitaria.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias se facilitarán mutuamente la información estadística sobre el ejercicio de sus correspondientes funciones, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, se establezca por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información elaborada sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos del personal, Centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspan.

1. Se traspa a la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, el personal adscrito a los servicios que se traspan y que figura en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en dicha relación adjunta y que figuran en sus expedientes de personal.

En todo caso, la Administración del Estado dará cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1983).

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1990, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste que corresponde a los servicios que se traspan a la Comunidad Autónoma de Canarias, se eleva a 71.180.050 en pesetas 1986.

2. Los créditos estimados en pesetas de 1990, se detallan en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2, en el que se incluyen los costes derivados del cumplimiento de lo previsto en el número 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expediente de los servicios que se traspan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

H) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de medios objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de octubre de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de octubre de 1990.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Gutiérrez Martínez y José Javier Torres Lana.

RELACION NUMERO 1

Personal que se traspa a la Comunidad Autónoma de Canarias

1.1 PERSONAL NO DOCENTE

Número de Registro	Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		
					Básicas	Complement.	Año 1990
974553302	Acevedo González, Evangelina.	Auxiliar.	Activo.	Destino mínimo nivel 9.	889.602	257.148	1.146.750

1.2 PERSONAL NO DOCENTE LABORAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Rtr. básicas	Ret. complm.	Total 1990
Taima Martín, Silvia Graciela.....	Auxiliar Administrativo.....	1.181.292	-	1.181.292
Paule Rodríguez, María José.....	Ordenanza.....	1.099.672	-	1.099.672
Estévez Acosta, María Gladys.....	Ordenanza.....	1.096.172	-	1.096.172

1.3 PERSONAL DOCENTE

Relación de Profesores con contrato laboral vigente (Escuela Social de Santa Cruz de Tenerife)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Rtr. básicas	Ret. complm.	Total 1990
Alvar Díaz García-Portillo, Gregorio.....	Profesor agregado semiplena.....	822.810	-	822.810
Armada Sabáu, Octavio.....	Profesor titular semiplena.....	1.078.366	-	1.078.366
Armada Vernetta, Octavio.....	Profesor titular semiplena.....	1.000.995	-	1.000.995
Cáceres Menéndez, Gonzalo.....	Profesor titular semiplena J. Estud.....	1.000.995	463.212	1.464.207
Cáceres Morales, María Teresa.....	Profesora titular semiplena.....	1.000.995	-	1.000.995
Calderinodonell, Octavio.....	Profesor titular semiplena.....	1.000.995	-	1.000.995
Calero Martín, Concepción.....	Profesora titular semiplena.....	1.000.995	-	1.000.995
Capilla Eclanos, José Antonio.....	Profesor titular semiplena Secret.....	800.796	397.032	1.197.528
Delgado Domínguez, Erasmo Juan.....	Profesor agregado semiplena.....	822.810	-	822.810
Díaz Sabina, Manuel.....	Profesor titular semiplena.....	800.796	-	800.796
Díaz Casanova, María Carmen.....	Profesora agregada semiplena.....	822.810	-	822.810
Díaz Ramírez, Beatriz.....	Profesora agregada semiplena.....	822.810	-	822.810
Falcón Delgado, Luis Felipe.....	Profesor titular semiplena.....	1.000.995	-	1.000.995
Gallego Otero, Pedro.....	Profesor agregado semiplena.....	822.810	-	822.810
García del Castillo, José Luis.....	Profesor agregado semiplena.....	822.810	-	822.810
Hernández García, Gregorio.....	Profesor titular semiplena.....	1.000.995	-	1.000.995
Marín Correa, Rafael.....	Profesor titular semiplena Dir.....	1.097.710	578.052	1.675.762
Marrero Alonso, María del Pino.....	Profesora agregada semiplena.....	822.810	-	822.810
Pérez de Ascanto Gutiérrez de Salamanca, Juan.....	Profesor titular semiplena.....	1.000.995	-	1.000.995
Rodríguez Fernández, Mercedes.....	Profesora titular semiplena.....	1.000.995	-	1.000.995
Ruiz Pons, Miguel.....	Profesor agregado semiplena.....	822.810	-	822.810
Vigo Céspedes, Francisco G.....	Profesor titular semiplena.....	1.000.995	-	1.000.995
Alvarez Pedreiro, Vicente (1).....	Profesor titular semiplena.....	1.000.995	-	1.000.995
Alvarez Gil, Vicente (1).....	Profesor agregado semiplena.....	822.810	-	822.810
Díaz y Díaz, Teodora Araceli.....	Profesora agregada semiplena.....	822.810	-	822.810
Rodríguez Alvarez, Concepción.....	Profesora agregada semiplena.....	822.810	-	822.810
Rodríguez Herrera, Antonio.....	Profesor agregado semiplena.....	822.810	-	822.810

(1) En situación de excedencia forzosa.

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo del traspaso de las enseñanzas de Graduado Social a la Comunidad Autónoma de Canarias estimado en función de los datos del Presupuesto del Estado para 1990

(En millones de pesetas)

Crédito presupuestario	Coste directo	Total
Sección 19		
Servicio 02		
Programa 422 N		
Capítulo I	58,0	
Capítulo II	17,6	
Capítulo VI	65,2	
Coste total		140,6
Ingresos por tasas		19,9
Coste efectivo		120,7

26418 REAL DECRETO 1309/1990, de 26 de octubre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de funciones y servicios del Estado en materia de Enseñanzas Superiores de Marina Civil.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), dispone en su artículo 34 que corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las competencias legislativas y de ejecución en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que lo desarrollen, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por otra parte, la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias para Canarias, dispone en su artículo 1.º que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias las facultades sobre las materias de titularidad estatal contenidas en los artículos de su Estatuto de Autonomía que por su naturaleza y por imperativo constitucional así lo exijan, de acuerdo con los criterios que en el mismo se establecen.

Al amparo de esas normas constitucionales y estatutarias, por Reales Decretos 2091/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y 2802/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1987), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios que la Administración del Estado venía gestionando en materia de Enseñanza y Universidades, respectivamente.

Por otra parte y por lo que se refiere a las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil, es necesario dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre integración de las mismas en la Universidad, que en su artículo 1.º determina que quedan integradas en la Universidad y se desarrollarán según lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, y en su disposición transitoria primera, apartado 2, que dicha integración requerirá que previamente se traspasen a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de enseñanza las funciones y los servicios que el Estado venía gestionando en relación con la Enseñanza Superior de la Marina Civil.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), aprobó las normas de traspasos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptó, en su reunión del día 3 de octubre de 1990 el acuerdo que por el presente Real Decreto se aprueba.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado con fecha 3 de octubre de 1990, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas Superiores de Marina Civil.

Art. 2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios con los correspondientes medios personales y materiales, así como los créditos presupuestarios que se detallan en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Gutierrez Martínez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, certifican:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de octubre de 1990, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de funciones y servicios del Estado en materia de enseñanzas Superiores de Marina Civil, en los términos que a continuación se indican:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), dispone en su artículo 34 que corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las competencias legislativas y de ejecución en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollan, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. Asimismo se recoge en la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias de titularidad estatal.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades, y el Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil en la Universidad, determina que dicha integración requerirá como requisito necesario el previo traspaso a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia de las funciones y servicios que el Estado venía gestionando respecto de estas enseñanzas.

En consecuencia con lo expuesto y según lo previsto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, procede formalizar el acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en la materia indicada a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Funciones y servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios correspondientes a las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil, que actualmente se imparten en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Además de las funciones que corresponden a la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los anexos de los Reales Decretos 2091/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y 2802/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del